

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/39

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100006415.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100006415**, consistente en:

"Convenios de la escuela Superior de Turismo para la impartición de programas de posgrado (especialidad, maestría) con Concanaco. Nombre de los programas a impartir. Nombre de los profesores participantes en el programa. Fecha de inicio. Costo a pagar por participante en el programa. Sede. Coordinador del programa."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Turismo y a la Oficina del Abogado General, a través de los oficios números AG-UE-01-15/0138 y AG-UE-01-15/0139, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número DLyC-03-15/015, recibido el veintiséis de enero de dos mil quince, la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina del Abogado General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

*Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número **DAyCN-03-15/02** de fecha **21 de enero de 2015**, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, **M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra**, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.*

..."



CUARTO.- En la respuesta otorgada por la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina del Abogado General, se adjuntó el Oficio No. DAYCN-03-15/02 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, mediante el cual el M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra, Jefe de la División de Análisis y Control Normativo señaló:

“... ”

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con posterioridad a haberse efectuado la revisión de los archivos y acervos documentales de esta Dirección de mi adscripción, se apreció que **NO** se cuenta con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, lo que hago de su conocimiento para los fines que estime convenientes.*

“... ”

QUINTO.- Mediante oficio número DIR-0349-15, recibió el treinta de enero de dos mil quince, la Escuela Superior de Turismo, solicitó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la ampliación del plazo señalado en el artículo antes mencionado.

SEXTO.- Mediante el oficio número DIR-0349-15, recibido el seis de febrero de dos mil quince, la Escuela Superior de Turismo, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“... ”

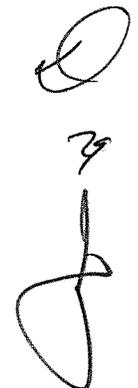
Derivado de lo anterior, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Académica, no se encontró dicha información, en virtud de que no se cuenta con convenio alguno suscrito con Concanaco.

“... ”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y



notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO y SEXTO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Convenios que haya celebrado la Escuela Superior de Turismo con la Concanaco para la impartición de programas de posgrado (especialidad y maestría).*
- *Nombre de los programas a impartir.*
- *Nombres de los profesores participantes en el programa.*
- *Fecha de inicio.*
- *Costo a pagar por participante en el programa.*
- *Sede*
- *Coordinador del programa.*

Lo anterior debido a que la Escuela Superior Turismo no ha celebrado convenio alguno con la Concanaco para la impartición de programas de posgrado (especialidad y maestría).

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100006415.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **diecinueve de febrero del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN**